

REF: ACOGE RECURSOS DE REPOSICIÓN QUE INDICA, INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 537, DE 02 DE DICIEMBRE DE 2025, QUE FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES INADMISIBLES DE LA CONVOCATORIA 2025 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL CONCURSO REGIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 017

SANTIAGO, 15 de enero del 2026

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 78 del 09 de abril de 2025, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Exenta N° 024, de 29 de mayo de 2025, que aprueba Bases del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2025, del Servicio Nacional Patrimonio Cultural; el Oficio E109268/2025, de 30 de junio de 2025, de abstención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 537, de 02 de diciembre de 2025, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2025 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón y, las Resoluciones Exentas N°s. 104/2022 y 1068/2025, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural., y los recursos de reposición interpuestos con fechas 11, 12, 15 y 16 de diciembre de 2025.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en

todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 78 del 09 de abril de 2025, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2025, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante la Resolución Exenta N° 024, de 29 de mayo de 2025, del Servicio Nacional del Patrimonio cultural, se aprobaron las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2025. Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 537, de 02 de diciembre de 2025, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se fijó nómina de postulaciones inadmisibles del Concurso Regional de la Convocatoria 2025 del Fondo de Patrimonio Cultural, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad de conformidad con el Capítulo 5 de las Bases del concurso antes referido.

4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, se declararon inadmisibles las siguientes Postulaciones:

FOLIO	RESPONSABLE DEL PROYECTO	CAUSAL DE INADMISIBILIDAD
130160	Jaime Francisco Reyes Gil	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 “Admisibilidad” numeral 5.1, letra d) de las Bases: - En la formulación del proyecto se identifica a la Corporación Cultural Amereida y al Director de la Escuela de Arquitectura y Diseño de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso como "comunidad asociada al patrimonio cultural postulado en el proyecto". Lo anterior contraviene lo dispuesto en las Bases, toda vez que dichas instituciones no puede ser identificada como comunidad de acuerdo al numeral 3.1 de las bases, que al efecto señala: "Entiéndase por “comunidad” a personas, cultoras y cultores, asociaciones u organizaciones sectoriales, territoriales o funcionales vinculadas al patrimonio postulado en el proyecto. No se podrá identificar como “comunidad” a instituciones, entidades o autoridades tales como: municipalidades, alcaldes, corporaciones, fundaciones, museos, bibliotecas, universidades o similares".
131521	Teresa Huneeus Allende	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 “Admisibilidad” numeral 5.1, letra d) de las Bases:

		- No acompañan los siguientes documentos anexos a la "Carta de Autorización de Ejecución del Proyecto" presentada: 1) cédula de identidad de quien(es) suscribe la carta; 2) documentación que acredite la representación legal de quien suscribe en representación de Fundación Museo Antonio Felmer Niklitsche.
132632	Simi Del Carmen Jiménez Carrasco	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" numeral 5.1, letra d) de las Bases: - No acompaña la documentación que acredite la representación de quien suscribe la "Carta de compromiso de la comunidad beneficiada" presentada a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.2 de las Bases.
130276	Jorge Ricardo Silva Canales	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" numeral 5.1, letra d) de las Bases: - No acompaña cédula de identidad ni la documentación que acredite la representación de quien suscribe la "Carta de consentimiento informado de protocolo de trabajo" presentada a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.1 de las Bases.

5.- Que, con fecha 10 de diciembre de 2025 se notificó a las personas responsables de los proyectos postulados al Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2025, la Resolución Exenta N° 537, de 02 de diciembre de 2025, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial. De acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 el plazo para interponer recurso de reposición era de 5 días hábiles contados desde el día siguiente hábil de la citada notificación, por lo que dicho plazo se extendió desde el 11 de diciembre hasta el 17 de diciembre del presente año.

6.- Que, dentro del plazo indicado se recibieron los siguientes recursos de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 537, de 02 de diciembre de 2025, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial:

FOLIO	ARGUMENTOS RECURSO	ANALISIS DEL RECURSO
130160	Con fecha 11 de diciembre de 2025, don Jaime Francisco Reyes Gil, cédula de identidad [REDACTED] en su calidad de responsable del proyecto titulado "Entre Páginas y Dibujos II: Expansión del Cuadernograma y Activación del Archivo Vivo" interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, expone en	Que, analizados los antecedentes expuestos por la parte recurrente, la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial ha podido constatar que la comunidad identificada en la formulación del proyecto se refiere a las personas integrantes de las comunidades "cuerpo de profesores" de Escuela de Arquitectura y Diseño de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y los "cultores y habitantes" de la comunidad Ciudad Abierta Amereida. En este sentido y considerando que las comunidades

	<p>lo principal que:</p> <p><i>"1. Comunidad Asociada: En el documento "Cartas Comunidad Asociada" del Folio 130160, el proyecto identifica expresamente dos comunidades asociadas:</i></p> <p><i>A. "la comunidad del Cuerpo de Profesoras y Profesores" de la e[ad] PUCV, representada por carta del Director, y B. "la comunidad de la Ciudad Abierta de Amereida", representada por carta del Presidente de la Corporación Cultural Amereida, indicada además como "rostro jurídico" de la Ciudad Abierta. Asimismo, el mismo documento individualiza a numerosos integrantes (personas) de ambas comunidades, lo que confirma que la "comunidad asociada" se compone de personas y colectivos, no de una institución abstracta.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>3. Error de calificación en la inadmisibilidad: confusión entre "representación" y "comunidad" La FUE aplica correctamente la regla de bases según la cual "comunidad" refiere a personas, cultores, asociaciones, organizaciones vinculadas al patrimonio y no debe identificarse como comunidad a instituciones (municipalidades, corporaciones, universidades, etc.). Sin embargo, aplica esa regla a un supuesto fáctico incorrecto, porque el propio expediente distingue:</i></p> <p><i>Comunidad: cuerpo de profesoras/es y comunidad Ciudad Abierta.</i></p> <p><i>Representación/rostro jurídico: cartas firmadas por quien representa a dichos colectivos (Director Escuela / Presidente de la Corporación).</i></p> <p><i>Dicho de otro modo: no se reemplazó la comunidad por una institución, sino que se presentó la representación de comunidades humanas identificadas.</i></p> <p><i>(...)."</i></p>	<p>identificadas corresponden a personas y no instituciones, solo se consideraran las cartas de consentimiento informado del protocolo de trabajo presentadas en la postulación a título personal como integrantes de las citadas comunidades. Por lo que se tiene por cumplida la obligación de acreditación establecida en el numeral 3.1 de las Bases.</p>
131521	Con fecha 12 de diciembre de 2025, doña Teresa Huneeus Alliende, cédula de	Que, revisada nuevamente la postulación, la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento

	<p>identidad [REDACTED] en su calidad de responsable del proyecto titulado “Puesta en valor Colección de Instrumentos y Reproducción Musical Museo Antonio Felmer” interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, expone en lo principal que:</p> <p><i>"No obstante, los documentos señalados si fueron debidamente presentados, siendo adjunto en el apartado "Documentos Adicionales de Postulación", por lo que se solicita que sean adecuadamente revisados."</i></p>	<p>y Gestión Patrimonial ha podido constatar que efectivamente la 1) cédula de identidad de quien(es) suscribe la carta y la 2) documentación que acredite la representación legal de quien suscribe en representación de Fundación Museo Antonio Felmer Niklitsche fueron acompañados en la postulación en el apartado de documentos adicionales. Por lo que se tiene por cumplida la obligación de acreditación establecida en el numeral 3.1 de las Bases.</p>
132632	<p>Con fecha 15 de diciembre de 2025, doña Simi Del Carmen Jiménez Carrasco, cédula de identidad [REDACTED] en su calidad de responsable del proyecto titulado “Las Escuelas Multigrado en Ñuble, Memoria Viva y presente” interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, expone en lo principal que:</p> <p><i>"(...)</i></p> <p><i>2. Individualización de la comunidad beneficiaria y contexto administrativo excepcional: El proyecto considera como comunidad beneficiaria directa a la Escuela Enrique Graf Reyes de la comuna de Coihueco, establecimiento rural multigrado directamente vinculado al territorio, a la temática del proyecto y a los objetivos educativos y patrimoniales de la iniciativa. Al momento de la postulación, dicho establecimiento —al igual que otras escuelas rurales del territorio— se encontraba en proceso de traspaso administrativo desde el Departamento de Educación Municipal (DAEM) hacia el Servicio Local de Educación Pública (SLEP). Esta situación administrativa, ajena a la voluntad de esta postulante, generó una</i></p>	<p>Que, revisada nuevamente la postulación, la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial ha podido constatar que efectivamente el Centro de Padres y Apoderados de la Escuela Enrique Graf Reyes es una agrupación de hecho que no cuenta con personalidad Jurídica, por lo que se tienen por cumplidas las obligaciones de acreditación del numeral 3.2 de las bases con la presentación de la cédula de identidad de quien firmó a nombre del Centro de Padres y Apoderados de la Escuela Enrique Graf Reyes, considerándose únicamente dicha carta de compromiso de la comunidad beneficiada.</p>

	<p><i>indefinición transitoria respecto de la autoridad administrativa formalmente habilitada para suscribir documentos institucionales, lo que imposibilitó contar oportunamente con el documento exigido por las bases dentro de los plazos del concurso.</i></p> <p><i>3. Actuación de buena fe y respaldo comunitario efectivo:</i></p> <p><i>Frente a dicha imposibilidad administrativa objetiva, y con el objeto de no dejar sin respaldo comunitario la postulación, se presentó como comunidad beneficiaria al Centro de Padres y Apoderados de la Escuela Enrique Graf Reyes, organización directamente vinculada a la comunidad escolar participante.</i></p> <p><i>En el propio Anexo N°5 se dejó expresamente consignado que dicha organización no cuenta con personalidad jurídica, actuando como organización comunitaria de hecho, lo que demuestra una actuación transparente, de buena fe y sin ocultamiento alguno, orientada exclusivamente a dar cuenta de la voluntad real de participación de la comunidad educativa beneficiaria del proyecto. (...)"</i></p>	
130276	<p>Con fecha 16 de diciembre de 2025, don Jorge Ricardo Silva Canales, cédula de identidad [REDACTED] en su calidad de responsable del proyecto titulado "Hacienda Las Canteras de Quilleco: Recuperando la Herencia Industrial Canterana con Legado O'Higginiano" interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, expone en lo principal que:</p> <p><i>"(...)como se ve en el resumen de mi postulación en el Portal Único de Fondos Concursables del Estado, esos documentos</i></p>	<p>Que, revisada nuevamente la postulación, la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial ha podido constatar que efectivamente las cédulas de identidad y la documentación que acredita la representación de quienes firmas las cartas de consentimiento informado del protocolo de trabajo fueron acompañados en la postulación. Por lo que se tiene por cumplida la obligación de acreditación establecida en el numeral 3.1 de las Bases.</p>

	<p><i>se encuentran adjuntos como se muestra en la siguiente imagen, la cual corresponde al PDF descargado desde el portal.</i></p> <p><i>Por lo que la consulta es saber el porqué de la Inadmisibilidad, y en caso de rectificarse la existencia de los documentos saber cómo proceder para seguir dentro del concurso o subsanar observaciones en caso de existir."</i></p>	
--	--	--

7.- Que, en consideración de lo anteriormente expuesto, de las Bases de la presente convocatoria y el estudio de los antecedentes presentados, se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en los escritos de reposición interpuestos, individualizados previamente, tienen mérito suficiente para que la Administración reconsidere lo resuelto en Resolución Exenta N° 537, de 02 de diciembre de 2025, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2025 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, por tanto;

RESUELVO:

1.- ACÓJANSE los recursos de reposición interpuestos por las siguientes personas responsables de proyectos: 1) Jaime Francisco Reyes Gil; 2) Teresa Huneus Alliende; 3) Simi Del Carmen Jiménez Carrasco, y 4) Jorge Ricardo Silva Canales en contra de la Resolución Exenta N° 537, de 02 de diciembre de 2025, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2025 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Regional, por las razones que a continuación se indican:

FOLIO	PERSONA RESPONSABLE DEL PROYECTO	ADMISIBILIDAD
130160	Jaime Francisco Reyes Gil	La postulación se declara admisible por cuanto se logró constatar que cumple con lo señalado en el punto 5.1 letra d) de las Bases del Concurso Regional, Convocatoria 2025, del Fondo del Patrimonio Cultural.
131521	Teresa Huneus Alliende	La postulación se declara admisible por cuanto se logró constatar que cumple con lo señalado en el punto 5.1 letra d) de las Bases del Concurso Regional, Convocatoria 2025, del Fondo del Patrimonio Cultural.
132632	Simi Del Carmen Jiménez Carrasco	La postulación se declara admisible por cuanto se logró constatar que cumple con lo señalado en el punto 5.1 letra d) de las Bases del

		Concurso Regional, Convocatoria 2025, del Fondo del Patrimonio Cultural.
130276	Jorge Ricardo Silva Canales	La postulación se declara admisible por cuanto se logró constatar que cumple con lo señalado en el punto 5.1 letra d) de las Bases del Concurso Regional, Convocatoria 2025, del Fondo del Patrimonio Cultural.

2.- DECLÁRANSE admisibles los proyectos individualizados en el resuelvo precedente, los cuales serán reincorporados al proceso de la Convocatoria del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a través de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial para ser evaluados junto con los demás proyectos admisibles de la convocatoria 2025, de acuerdo a lo dispuesto en el Resuelvo Cuarto de la Resolución Exenta N° 537, de 02 de diciembre de 2025, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

3.- MODIFÍQUESE la Resolución Exenta N° 537, de 02 de diciembre de 2025, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, eliminándose del Resuelvo Primero los proyectos individualizados en el Resuelvo Primero de la presente resolución.

4.- MANTÉNGASE la Resolución Exenta N° 537, de 02 de diciembre de 2025, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, totalmente vigente en todo aquello que no ha sido modificado por la presente resolución.

5.- NOTIFÍQUESE la presente resolución, por la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial a las partes interesadas, vía correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 19 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de Administración del Estado, acompañando copia íntegra de esta resolución.

6.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el portal en el portal web www.patrimoniocultural.gob.cl del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**



Firmado digitalmente
por Claudio Javier
Cabezas Capetillo
Fecha: 2026.01.15
16:48:00 -03'00'

**CLAUDIO CABEZAS CAPETILLO
SUBDIRECTOR (S)
SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



DMF/MPP/CLS/FBR

Distribución:

- Responsables de los proyectos folio individualizados en el resuelvo primero.
- División Jurídica del Serpat.
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Serpat.
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio, SFGP.